

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 9. Los titulares de las dependencias a que se refiere el artículo anterior, ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Gobernador del Estado. Al efecto, podrán celebrar entre ellos convenios de colaboración, apoyándose en el desempeño de sus funciones.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 10.- Son facultades indelegables de la persona titular de la Secretaría:

- I. Establecer las políticas generales de la dependencia de conformidad con los planes y programas del Ejecutivo del Estado, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y demás leyes aplicables;
- II. Acordar con la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado los asuntos encomendados a la Secretaría que así lo ameriten, desempeñar las comisiones y funciones que le confiera y mantenerla informada acerca del desarrollo de las mismas;
- III. Aprobar los manuales de organización y operación de las unidades administrativas que comprende la estructura orgánica de la Secretaría;
- IV. Proponer a la persona titular del Ejecutivo los proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios y reglas de operación de los programas presupuestarios del ámbito de competencia de la Secretaría;
- V. Firmar para su validez y observancia constitucional los reglamentos y acuerdos expedidos por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la esfera de atribuciones de la Secretaría, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado;
- VI. Suscribir los convenios, contratos, acuerdos, actos y resoluciones de la Secretaría en el marco de su competencia;
- VII. Autorizar los nombramientos y movimientos del personal de la Secretaría;
- VIII. Autorizar los anteproyectos del presupuesto anual de egresos y de ingresos de la Secretaría, así como de los organismos coordinados dentro del sector industrial y someterlos a la consideración de la Secretaría de Hacienda;
- IX. Autorizar los lineamientos para difundir la información acerca de las actividades de la Secretaría;
- X. Fungir como representante del Gobierno del Estado ante los sectores industrial, comercial, de energías renovables, minero y de la economía social;
- XI. Solicitar a la dependencia competente del Ejecutivo la expropiación de bienes inmuebles por causa de utilidad pública;
- XII. Requerir la adquisición de los bienes muebles e inmuebles necesarios para la ejecución y desarrollo de los programas correspondientes al objeto de la Secretaría de conformidad con su presupuesto aprobado;
- XIII. Representar en juicio a la Secretaría por sí o por mandato legal a favor de la o las personas a quien designe para tal propósito;

- XIV. Administrar y representar legalmente a la Secretaría con las facultades de un apoderado general para pleitos, cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, y en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios para el cumplimiento de las atribuciones otorgadas;
- XV. Otorgar poder para pleitos y cobranzas en uno o más apoderados para que los ejerzan individual o conjuntamente, así como revocar los poderes que otorgue;
- XVI. Rescindir, suspender temporalmente o dar por terminado anticipadamente los contratos y convenios que lleve a cabo a nombre de la Secretaría;
- XVII. Certificar hechos y expedir las constancias correspondientes, así como expedir certificaciones de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, en su calidad de titular del ramo, así como cabeza de sector de las paraestatales sectorizadas sobre las que presida;
- XVIII. Expedir los acuerdos y reglas de operación relativos a los programas operativos, de conformidad con el presupuesto aprobado;
- XIX. Comparecer cuando sea requerido para ello, ante el Congreso del Estado o su Diputación Permanente, para informar el estado que guarde la dependencia a su cargo y en los casos en que se discuta alguna ley o asunto de su competencia; y
- XX. Las demás que con carácter exclusivo le atribuyen expresamente las disposiciones de carácter general o le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.